

No. Radicado: 08SE2024730800100005038
 Fecha: 2024-04-26 03:50:25 pm
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: MY G INGENIERIA
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2024730800100005038

ID:15018594
Barranquilla, 26 de abril del 2024



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor
 Representante Legal
M&G INGENIERIA DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO S.A.S
 Calle 87 No. 53 - 10
 Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
 Querellante : LEANDRO JUNIOR GONZALEZ OVIEDO
 Investigado : M&G INGENIERIA DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO
 Radicado : 5525(28/05/2021)
 Auto Comisorio : 1813(30/08/2022)

Al responder por favor citar este número de radicado

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	26 de abril del 2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No. 0034 del 18/01/2024 "Por medio de la cual se archiva una averiguación por petición incompleta y desistimiento tácito"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	REPOSICION Y APELACION.
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante quien expidió la decisión en reposición, o para ante el director territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal o por aviso o por publicación de la decisión en reposición.
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (05) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Elaboró:
 YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 PIVC DT. ATLANTICO

Revisó:
 YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 PIVC DT. ATLANTICO

Aprobó:
 EDAGR GARCIA ZAPATA
 COORDINADOR PIVC
 PIVC DT. ATLANTICO



RA474631932CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Manic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 17108863
 Fecha Pre-Administración: 29/04/2024 11:30:42

472

8888 510

Remitente
 Nombre/Razón Social: M&G INGENIERIA DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO S.A.S.
 Dirección: CALLE 87 No 53 - 10
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080001539
 Envío: RA474631932CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
 Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 08000424

Referencia: NITC:CT.L830115226
 Código Postal:080020424

Ciudad: BARRANQUILLA
 Código Operativo: 8888585

Nombre/Razón Social: M&G INGENIERIA DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO S.A.S.
 Dirección: CALLE 87 No 53 - 10
 Teléfono: (5) 389-4114
 Depto: ATLANTICO

Valores
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.350
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.350 COP

Destinatario
 Código Postal: 080001539
 Depto: ATLANTICO
 Código Operativo: 8888510

8888 510

Causal Devoluciones

RE	Rehusado	CT	Cerrado
NE	No existe	NT	No contactado
NS	No reside	FA	Falaciado
NR	No reclamado	AC	Apartado Censurado
DE	Descubierto	FM	Fuerza Mayor

Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.:

Fecha de entrega:

Distribuidor: **Luis Zapata**

Gestión de entrega: **C.C. 1.140.824.019**

Observaciones del cliente:
Dice Contener: 2 por no decir se trae desde otro país

Observaciones del cliente:

8888585888510RA474631932CO

Principal Digital: Colombia Digital 26.E / 855 A.S. Bogotá / www.A-72.com.co (línea Nacional: 018000 472) / Tel contacto: 051 472001

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 95
 Atención al usuario: (57-5) 4722000 - 01 9000 113 210 - servicios@snps.com.co

8888 510

8888 510

8888 510

8888 510

PO BARRANQUILLA
 NORTE

02 MAY 2024
 03 MAY 2024

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintidós (22) días de mayo de 2024, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 0034 de 18/01/2024 al señor Representante Legal **M&G INGENIERIA DE PROYECTOS**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal **M&G INGENIERIA DE PROYECTOS**

No. Guía RA474631932CO; según la causal

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	ACUSE DE RECIBO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		NO EXISTE		NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO POR CORREO ELECTRONICO	

AVISO

FECHA DEL AVISO	26 de abril del 2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No. 0034 del 18/01/2024 "Por medio de la cual se archiva una averiguación por petición incompleta y desistimiento tácito"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	REPOSICION Y APELACION.
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante quien expidió la decisión en reposición, o para ante el director territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal o por aviso o por publicación de la decisión en reposición.
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (05) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 23/05/2024

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 29-05-2024, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **0034 de 18/01/2024 REPOSICION Y APELACION**

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal señor Representante Legal **M&G INGENIERIA DE PROYECTOS**

quedará surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 31-05-2024

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PIVC DT. ATLANTICO

Revisó:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PIVC DT. ATLANTICO

Aprobó:
EDGAR GARCIA ZAPATA
COORDINADOR PIVC
PIVC DT. ATLANTICO





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No 0034

(18 de enero de 2024)

"Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar por Petición Incompleta y Desistimiento Tácito"

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones 3238 de 2021 (3 de noviembre), 3455 de 2021 (16 de noviembre) y, teniendo en cuenta los siguientes:

Averiguación Preliminar.

Querellante: LEANDRO JUNIOR GONZALEZ OVIEDO

Querellada: M & G INGENIERIA DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO S.A.S.

RAD: 05EE2021740800100005525 de 2021-05-28

ID: 15018594

CONSIDERANDO:

1.- Mediante escrito recibido en esta Dirección Territorial y, radicado **05EE2021740800100005525 de 2021-05-28**, a través del cual, el señor **LEANDRO JUNIOR GONZALEZ OVIEDO** identificado con C.C. # 1.143.150.252 solicita a esta Entidad la apertura de Averiguación Preliminar y/o Investigación Administrativa Laboral en Contra de la empresa **M & G INGENIERIA DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO S.A.S.** persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 901.243.239 - 4 ; Por presuntas irregularidades en el desarrollo de la relación laboral, las cuales se sintetizan a continuación:

"(...) Por medio del presente correo yo Leandro Junior González Oviedo identificado con el número de cedula 1.143.150.252 me dirijo muy respetuosamente hacia ustedes para solicitar una investigación a la empresa M&G ingeniería de Proyectos y Mantenimientos Nit. 901243239-4, empresa en la que actualmente presto mis servicios como empleado contratista para Smurfit Kappa Corrugado (Barranquilla).

Causas por la cual solicito esta investigación:

Las cesantías fueron depositadas al fondo el día 28/04/2021(73 días después de la fecha estipulada) por lo cual se genera una multa de 1 día de salario por el no pago de la misma.

el pago indebido de la seguridad social, me descuentan una cantidad y cotizan una cantidad totalmente distinta. (...)"

2.- Con Auto No 1245 de 06 de julio de 2022, emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control se reasigna la presente querrela y se ordena adelantar Averiguación Preliminar a M & G INGENIERIA DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO S.A.S., comisionándose para tal efecto al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. LEONEL DAVID OSORIO MENDOZA. para la

"Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar por Petición Incompleta y Desistimiento Tácito"

respectiva instrucción y/o para la proyección de la resolución de archivo o la formulación de cargos, según corresponda. Reasignada con auto No 1813 de 30/agosto/2022 a la Dra. BIASNEY SALAS CASTILLA. Seguidamente reasignada con Auto No 2448 de 18/noviembre/2022 a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. CLAUDIA CRISTAL CARRILLO LOPEZ.

3.- A través de Oficio 08SE202373080010000053 de 2023 – 01 – 03, la últimamente comisionada requirió informe y aporte de pruebas a la sociedad M & G INGENIERIA DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO S.A.S. y, con oficio 08SE2022730800100015383 de 2022 – 12 – 22 informó sobre el inicio de la presente averiguación preliminar al señor LEANDRO JUNIOR GONZALEZ OVIEDO en su condición de querellante y le solicitó información relevante, sin observarse respuesta en el expediente. No obstante, la comunicación o requerimiento dirigido a la querellada M & G INGENIERIA DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO S.A.S. fue devuelta por la empresa de correos 472 por los motivos: '*No reside y Cerrado*'. (Folios 81 y 87)

4.- Seguidamente, con Auto No 0832 de 24/04/2023, fue reasignada la presente actuación a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. MARIA AUXILIADORA GOMEZ CONRADO. Reasignada nuevamente al suscrito mediante Auto No 1933 de 03/octubre/2023, para seguir la respectiva instrucción y/o para la proyección de la resolución de archivo o la formulación de cargos, según corresponda.

5.- En atención a la devolución de la correspondencia por parte de la empresa de correos 472, con oficio 08SE2023730800100014777 de 2023 - 11 - 07, se solicitó al querellante e interesado, señor LEANDRO JUNIOR GONZALEZ OVIEDO la dirección exacta del empleador querellado M & G INGENIERIA DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO S.A.S. y/o el lugar donde funciona esta sociedad. A pesar de que el interesado recibió la comunicación, transcurrido el término legal concedido, no se ha obtenido respuesta o aclaración que permita proseguir con el trámite de la presente averiguación preliminar.

6.- Por no existir a la fecha posibilidad de continuar con la presente actuación, es procedente la expedición del presente acto administrativo de manera condicionada y especial en Averiguación Preliminar.

PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA

Este despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo; y la Resolución Ministerial No 3455 de 2021 (16 de noviembre), Artículo segundo, Parágrafo tercero, Numeral 8 y Artículo décimo séptimo los cuales disponen:

"C. El Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

(...). 8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes. (...)

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: Los inspectores de trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados."

"Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar por Petición Incompleta y Desistimiento Tácito"

Averiguación Preliminar: La presente averiguación preliminar se resolverá atendiendo el procedimiento administrativo general establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Título III Capítulo I. Ordenando el archivo de las presentes diligencias, sin perjuicio de que la parte interesada, si así lo considera pertinente, la pueda presentar de nuevo con el lleno de los requisitos aplicables al caso concreto o superados los motivos de archivo.

Tal como arriba se ha indicado, NO ha sido posible comunicar a la persona jurídica querellada el inicio de la presente Averiguación Preliminar, informe y solicitud de pruebas, así como las consecuencias jurídicas de la presente reclamación laboral. Tampoco la parte interesada ha aportado de manera exacta o inequívoca otro lugar de funcionamiento o ubicación de la investigada; en consecuencia, y, en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial, surge el deber de decretar de oficio la terminación de la presente actuación administrativa, ello, en aras de evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la entidad para el cumplimiento de sus funciones, en este caso en particular las atribuciones de prevención, inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo.

Es preciso tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA" (Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), cuando dispone:

"PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario (...) para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Lo anterior es complementado por lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 3 del citado ordenamiento, cuando señala:

"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem."

Al estudiar las peticiones incompletas y el desistimiento tácito del artículo 17 del CPACA, la Corte Constitucional, en Sentencia C – 951 de 2014 (4 de diciembre), resolvió:

"Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar por Petición Incompleta y Desistimiento Tácito"

*"La Corte encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. **Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición.**"*
(Negritas fuera de texto)

Por las vicisitudes que se han presentado, esta Inspección encuentra imposibilidades fácticas y jurídicas de proseguir con la actual Averiguación Preliminar en contra de la indagada en mención, por lo que se decretará el archivo de las presentes diligencias; sin perjuicio de que la parte interesada pueda presentar de nuevo la reclamación, con el cumplimiento de la carga de informar la dirección correcta, lugar de funcionamiento o de recibo de notificaciones de la querellada. Es decir, la presente decisión no resuelve de fondo el asunto, por cuanto la parte interesada, si lo considera conveniente, podrá presentarla de nuevo, siempre y cuando supere los motivos que generaron la presente decisión, sin descartar que también se podrá iniciar la actuación de manera oficiosa.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente resolución, y fundamentados en la competencia del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la Reclamación Laboral radicada 05EE2021740800100005525 de 2021-05-28, presentada por el señor LEANDRO JUNIOR GONZALEZ OVIEDO, en consecuencia, ordenar el ARCHIVO de la Averiguación Preliminar adelantada a la sociedad **M & G INGENIERIA DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO S.A.S.** Lo anterior de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Disponer el ARCHIVO de las presentes diligencias, sin perjuicio de que las mismas se puedan iniciar de Oficio y/o por Solicitud de la parte querellante o interesada, siempre y cuando se presenten nuevas pruebas o elementos de juicio adicionales que permitan superar los obstáculos a que se ha hecho mención.

Tercero: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- Al señor **LEANDRO JUNIOR GONZALEZ OVIEDO** (Querellante), al Email: leandro_9504@hotmail.com
- A la empresa **M & G INGENIERIA DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO S.A.S.** (Querellada), en la Calle 87 No 53 – 10 de Barranquilla (Atlántico). Email: mygproyectosing@gmail.com

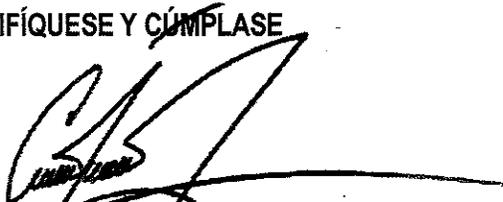
Cuarto: Contra el presente acto administrativo procede el recurso legal de reposición, el que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión,

"Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar por Petición Incompleta y Desistimiento Tácito"

que será resuelto por el Despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico.

Quinto: Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE OSORIO, SANTIAGO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Revisó: Aprobó: O. Osorio.
Visto Bueno: E. Garcia. Coord. Grupo P.I.V.C.

